

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 44 y la Disposición Final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la norma cuarta del Decreto 15/2016, de 11 de marzo por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, de 2016, en relación con el artículo 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre de 1991, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, se emite el presente

INFORME DE LEGALIDAD LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2021

Con las siguientes consideraciones

1. Justificación del Proyecto.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, (en adelante, LHPC) *“los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público.”*

Por su parte, la letra b) del primer apartado del artículo 185.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, (en adelante, EAC) señala que los presupuestos tendrán carácter anual e igual período que los del Estado e incluirán la totalidad de las previsiones de ingresos y la autorización de gastos corrientes y de inversión, fijando el artículo 37 de la LHPC la coincidencia del ejercicio presupuestario con el año natural.

Es consolidada la jurisprudencia constitucional en cuanto a la determinación del alcance y contenido dentro del marco constitucional que han de tener las Leyes de presupuestos, entendida como norma que ordena el gasto público, de manera que se trata de leyes que tienen un contenido típico o propio, insoslayable por el legislador, e integrado por la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, así como las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias en que el gasto público se concreta, esto es, el Presupuesto en sí (cfr. Sentencias del Tribunal Constitucional números 9 y 86, ambas de 2013).

El presente Anteproyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en la letra a) del artículo 184 del EAC, en relación con la letra c) del artículo 21 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el cual, la participación del Gobierno en la función legislativa se concreta, entre otras, en la competencia para *“la elaboración de los proyectos de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su remisión al Parlamento.”*

El apartado cuarto del artículo 38 de la LHPC fija la competencia para elevar al Gobierno de Canarias el Anteproyecto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN GONZALVEZ CASANOVA - SECRETARIA GENERAL TECNICA	Fecha: 30/10/2020 - 09:45:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00P6MAxQH2T7t_E4NU-JWLunt898o29Ub	 
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2020 - 09:47:01	



Para tomar como referencia el término que se debe tener en cuenta a lo hora de elevar al Gobierno el Anteproyecto de Ley de Presupuestos, el primer apartado del artículo 39 de la LHPC señala que “*El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación de créditos establecido en el artículo 42 de esta Ley, será remitido al Parlamento de Canarias antes del día 1 de noviembre del año anterior al que se refiera.*”

2. Estructura de la disposición.

El Anteproyecto objeto del presente informe consta de un Preámbulo y una parte dispositiva integrada por 81 artículos, estructurados de la siguiente forma:

- Título I. **De la aprobación de los Presupuestos** (artículos 1 a 4).
- Título II. **De las modificaciones de los créditos y gastos plurianuales** (artículos 5 a 25).
 - Capítulo I. Ámbito de aplicación (art. 5).
 - Capítulo II. Temporalidad y vinculación de los créditos (arts. 6 al 9).
 - Capítulo III. Modificaciones de crédito (arts. 10 al 19).
 - Capítulo IV. Gastos plurianuales (art. 20).
 - Capítulo V. Régimen competencial (arts. 21 al 24).
- Título III. **De la gestión presupuestaria** (arts. 25 al 30).
- Título IV. **De los entes con presupuesto estimativo** (art. 31).
- Título V. **De los gastos y medidas de gestión de personal** (arts. 32 al 56)
 - Capítulo I. Gastos de personal (arts. 32 al 46).
 - Capítulo II. Medidas de Gestión de Personal (arts. 47 al 56).
- Título VI. **De las operaciones financieras** (arts. 57 al 62).
 - Capítulo I. Operaciones de endeudamiento (arts. 59 a 64).
 - Capítulo II. Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias (arts. 63 y 64).
- Título VII. **De las normas tributarias** (art. 65).
- Título VIII. **De la estabilidad presupuestaria** (arts. 66 al 75).
 - Capítulo I. Equilibrio financiero (arts. 66 al 71).
 - Capítulo II. Disponibilidad de crédito (arts. 72 al 75).
- Título IX. **De las corporaciones locales** (arts. 76 al 81)

A la parte dispositiva se le acompaña una parte final compuesta por:

- Cuarenta y siete disposiciones adicionales.
- Tres disposiciones transitorias.
- Disposición derogatoria única.
- Ocho disposiciones finales.

Se completa la norma con dos anexos:

- Anexo 1. **Créditos Ampliables.**
- Anexo 2. **Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA DEL CARMEN GONZALVEZ CASANOVA - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 30/10/2020 - 09:45:48

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00P6MAxQH2T7t_E4NU-JWLunt898o29Ub



El presente documento ha sido descargado el 30/10/2020 - 09:47:01



3. Tramitación.

Con carácter general, el ya citado Decreto 15/2016, de 11 de marzo, regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas normativas con rango de Ley.

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza específica de la Ley de Presupuestos, el artículo 38 de la LHPC regula el procedimiento para su elaboración. En cuanto al procedimiento seguido para su confección, al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado precepto, tómesese en consideración la Orden de 3 de agosto de 2020 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos por la que se dictan normas sobre la elaboración y la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2021.

En este sentido, en el expediente de elaboración del presente Anteproyecto de Ley recibido en esta Secretaría General Técnica, constan los siguientes informes y certificados:

1. Informe de acierto y oportunidad suscrito por el Director General de Planificación y Presupuesto, en el que se cita la obligación legal, así como la propia exigencia temporal de remitir al Parlamento de Canarias el Proyecto de Ley de Presupuestos antes del 1 de noviembre, para justificar su acierto y oportunidad.

Se advierte que dicho informe se aparta de los requisitos de contenido y adecuación exigidos en el art. 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en relación con el apartado tercero de la directriz decimosegunda del Decreto 15/2016 de 11 de marzo, de tal forma que en las leyes presupuestarias la lista de evaluación será sustituida por un informe de la Consejería proponente en el que se recojan los siguientes extremos:

- Identificación de la situación jurídica y de hecho.
- Justificación del proyecto.
- Alternativas a una actuación legislativa.
- Aspectos técnicos-jurídicos.
- Efectos económicos y sociales.

No obstante, vista la tramitación específica de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en particular, el contenido que han de tener los tomos 4 y 5 del Anteproyecto de Ley presupuestaria, entre cuyos extremos se integran los informes económico y financiero, así como una memoria detallada de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entes estimativos, se estima que cumpliría sobradamente con la debida motivación y el contexto de la iniciativa legislativa.

2. Informe de la infancia, familia y adolescencia, suscrito por el Director General de Planificación y Presupuestos, en el que en aras a dar respuesta a la crisis social y económica desencadenada como consecuencia de la alarma sanitaria, se refuerzan las plantillas educativas y sanitarias, se incrementa la inversión en la contratación de equipamiento informático, así como se continúan incluyendo gastos de ayuda social en el ámbito del acogimiento de 0 a 3 años, puntos de encuentro y atención primaria.
3. Informes de impacto empresarial, emitido por la Viceconsejería de Economía e Internacionalización.
4. Certificados del Secretario de la Mesa General de negociación de empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Secretario de la Comisión de la Función Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA DEL CARMEN GONZALVEZ CASANOVA - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 30/10/2020 - 09:45:48

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

00P6MAxQH2T7t_E4NU-JWLunt898o29Ub



El presente documento ha sido descargado el 30/10/2020 - 09:47:01



5. Informe del Impacto de Género.
6. Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos de Gobierno.
7. Informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.
8. Informe preceptivo emitido por la Dirección General de Tributos, del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del apartado cuarto de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

4. Valoración de la tramitación del Anteproyecto de Ley

Deberán aportarse los informes emitidos por la Agencia Tributaria Canaria, en particular el informe del Consejo Rector en relación a aquellos proyectos normativos en materia tributaria, al amparo artículo 11 m) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, así como el emitido por el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión relativo a los proyectos normativos con rango de ley relativos a los tributos del bloque de financiación canario que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se señala en el artículo 13.2 f) de la norma ya citada.

En relación al informe emitido por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, no son atendidas algunas de las observaciones realizadas por ese centro directivo, en particular cabe destacar las relativas a la eliminación de determinadas disposiciones adicionales del propio texto, al no tener la consideración de disposiciones de carácter presupuestario, en concreto las disposiciones adicionales décima quinta, décima séptima, décima octava, vigésima primer, vigésima cuarta, vigésima séptima, trigésima, trigésima segunda y trigésima tercera. Finalmente, se sugiere la incorporación de una disposición derogatoria de acuerdo con lo dispuesto en la norma vigésimo sexta del Decreto 15/2016, a modo de cláusula general de salvaguardia que acote la materia objeto de la derogación.

Como conclusión, vistas las normas de aplicación, leído los informes emitidos y analizado el texto articulado del Anteproyecto de Ley, este centro directivo no formula observaciones en cuanto a su contenido.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, de acuerdo con la Directriz Cuarta del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas normativas con rango de Ley.

En Canarias, fecha al pie

María del Carmen González Casanova
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN GONZALVEZ CASANOVA - SECRETARIA GENERAL TECNICA	Fecha: 30/10/2020 - 09:45:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00P6MAxQH2T7t_E4NU-JWLunt898o29Ub	 
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2020 - 09:47:01	